Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 400

REF: E34-2025-5651-AE "MULLER INGRID NATHALIE C/ INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ 1- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"; Expte. 11054/19----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto del proyecto de Decreto agregado en E-parte Nº 36, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 13 , de fecha 22 de febrero de 2024, dictada por la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados *"MULLER INGRID NATHALIE C/ INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 11054-2019-1-A.*

Se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la*

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existir plazos procesales en curso.

Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancia de parte (E-parte Nº 1) remitiendo Nota al Instituto de Cultura de la Provincia: *"...Atento al tiempo transcurrido, sin obtener contestación al reclamo formulado en fecha 26 de mayo de 2025 (E34-2025-2998-Ae), por el que solicité el pago de una indemnización por daño material e indemnización por daño moral padecido, provocados por el arbitrario e ilegitimo acto de desplazamiento en el cargo de Directora de Producción Cultural perpetrado mediante Resolución Nº1988 del 16 de Septiembre de 2019 del Instituto de Cultura del Chaco, y de su consecuente Decreto Nº4866 de fecha 03 de diciembre de 2019 por el cual el Sr. Gobernador Domingo Peppo designo ilegitima y arbitrariamente al agente Ariel Alejandro Bottini en el cargo vacante que se encontrara a mi cargo por Decreto 812/17 por el cual se me designa y reconoce y ratifica los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante desde el 10 de diciembre de 2015. Asimismo, reclame el reconocimiento de la antigüedad por el periodo abarcado desde la ilegitima privación del cargo subrogado a los efectos remuneratorios y previsionales y de todo otro concepto o adicional que corresponda, en virtud del cargo subrogado. En consecuencia, vengo a urgir para que se expida vuestro Organismo al respecto, mediante el pertinente dictado del acto administrativo...".*

Que, en E-parte Nº 3 obra intervención del Servicio Jurídico del Instituto de Cultura de la Provincia indicando: *"...Consecuentemente con el estado de la situación en trato, se debe dar cumplimiento al fallo citado. Resta determinar si la restitución ordenada debe implementarse por Resolución de Presidencia, y evaluar y practicar las actuaciones contables en relación al reintegro de los haberes disminuidos y dejados de percibir por su apartamiento del cargo. En principio, y sin perjuicio de un análisis medular, este Departamento entiende que una Resolución podría ser el instrumento eficiente para dar cumplimiento al fallo; como así también la intervención del Departamento de Liquidación de Haberes para encarar el aspecto económico del fallo...".*

Que, en e-parte Nº 8 la Dirección de Recursos Humanos del Instituto, expresa: *"...La misma, es para su conocimiento e intervención en el área de su competencia, a los efectos de solicitar su dictamen, con respecto, si resulta pertinente, el dictado de la mencionada Resolución, teniendo en cuenta la Sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 2024, por la cual, se HIZO LUGAR A LA*

DEMANDA, por lo que, se dispone CONDENAR, a la parte demandada, al Instituto de Cultura del Chaco. Adjunto a la presente, Dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos del Instituto de Cultura del Chaco, Decreto Nº 812/2017 y Resolución Nº 1988/19 del Instituto de Cultura del Chaco...".

Que, en E-parte Nº 10 se incorpora **Sentencia Judicial Nº 13** de fecha 22 de febrero de 2024, de la que se extrae: *"...I.- **HACER LUGAR** a la demanda deducida por Sra. Ingrid Nathalie Muller y en consecuencia, declarar la ilegitimidad de la Resolución N° 1988 del 16 de septiembre del 2019 del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco por la cual se la desplaza del cargo a la actora de la Dirección de Producción Cultural que venía ejerciendo en forma continua e ininterrumpida por el término de 4 años en carácter de provisoria y subrogante. II .**CONDENAR** a la parte demandada a que restablezca la situación situación jurídica previo al dictado de la Resolución N° 1988 del 16 de septiembre del 2019, es decir restablezca la vigencia del Decreto Nº812 del 03/05/2017 (por la cual se le había dejado cargo a la accionante de la Dirección de Producción Cultural en calidad de Subrogante). Con más todos y cada una de las bonificaciones y adicionales que correspondan al cargo, hasta tanto se llame a Concurso, de antecedentes y oposición para la designación en igualdad de condiciones y mérito, (art. 70 de laCP)...".*

Que, en E-parte Nº 11, el Instituto incorpora un proyecto de resolución con el objeto de dar cumplimiento a la manda judicial dispuesta en las actuaciones de referencia. Posteriormente, en E-parte N.º 13, tomó intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la cual señaló, en primer término, que las sentencias judiciales revisten carácter obligatorio y, por ende, deben ser íntegramente cumplidas. No obstante, precisó que su ejecución en el ámbito de la Administración Pública requiere un proceso de adecuación, control y formalización a través del correspondiente acto administrativo, a fin de compatibilizar el mandato jurisdiccional con el ordenamiento jurídico y el procedimiento administrativo vigente. En ese orden de ideas, sostuvo que, salvo mejor criterio de la Superioridad, el instrumento legal idóneo para materializar el cumplimiento de la Sentencia Nº 13, de fecha 22 de febrero de 2024, recaída en los autos de referencia, resulta ser un Decreto y no una Resolución, por constituir el acto administrativo que corresponde para la implementación de lo resuelto judicialmente.

Que, en E-parte 16/17 obra informe de la Dirección Unidad Planificación Sectorial del que se extrae: *"...Se adjunta Factibilidad Presupuestaria en la E-parte N° 16), imputandose al Programa: 15.1 ECONOMÍA DE LA CULTURA Dirección y Coordinación. Partida de Gastos: 100- Gasto en Personal...".*

Que, en E-parte 18 se agrega Proyecto de decreto a efectos de dar cumplimiento a la medida judicial.

Que, en E-parte Nº 20, obra informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda: *"... Por todo lo manifestado y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaria de Hacienda, remitimos a Usted la actuación electrónica en análisis, para conocimiento y trámite que estime corresponder...."*

Que, en E-parte Nº 27, luce agregada una nueva intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, la que, con motivo del último proyecto de decreto incorporado a las actuaciones, formuló observaciones tanto respecto de la parte dispositiva como de los considerandos del instrumento proyectado, propiciando su adecuación técnica.

Que, posteriormente, en E-parte Nº 35, se incorpora el proyecto de decreto , instrumento legal idóneo y apto para materializar el cumplimiento de la manda judicial en sede administrativa mediante el cual se propicia la ejecución de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional. Asimismo, conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho proyecto cuenta con la conformidad y firma de la máxima autoridad del Instituto de Cultura de la Provincia.

Que, finalmente, en E-parte Nº 36, obra incorporada la versión editable del proyecto de decreto referido precedentemente, en idénticos términos al instrumento agregado en la intervención anterior, a los fines de posibilitar su prosecución administrativa.

II- Análisis de la Medida:

Debe tenerse presente que la medida bajo análisis, promueve el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 13 de fecha 22 de febrero de 2024, la que resolvió: *"...I.- HACER LUGAR a la demanda deducida por Sra. Ingrid Nathalie Muller y en consecuencia, declarar la ilegitimidad de la Resolución N° 1988 del 16 de septiembre del 2019 del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco por la cual se la desplaza del cargo a la actora de la Dirección de Producción Cultural que venía ejerciendo en forma continua e ininterrumpida por el término de 4 años en carácter de provisoria y subrogante. II .CONDENAR a la parte demandada a que restablezca la situación situación jurídica previo al dictado de la Resolución N° 1988 del 16 de septiembre del 2019, es decir restablezca la vigencia del Decreto Nº812 del 03/05/2017 (por la cual se le había dejado cargo a la accionante de la Dirección de Producción Cultural en calidad de Subrogante). Con más todos y cada una de las*

bonificaciones y adicionales que correspondan al cargo, hasta tanto se llame a Concurso, de antecedentes y oposición para la designación en igualdad de condiciones y mérito, (art. 70 de laCP)...".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

Sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que respecta al contenido del proyecto de decreto (E-parte N° 36) , esta Asesoría General estima pertinente formular las siguientes observaciones:

- Readecuar la redacción del primer apartado de los considerandos, el que deberá quedar redactado en los siguientes términos: "Que por las presentes actuaciones se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 13, de fecha 22 de febrero de 2024, recaída en los autos caratulados "MULLER, INGRID NATHALIE C/ INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 11054-2019-1-A..."
- Suprimir los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de los considerandos del proyecto, toda vez que su contenido refiere a cuestiones de fondo que ya han sido objeto de tratamiento y resolución en sede judicial, resultando innecesaria su reproducción en el acto administrativo que tiene por objeto exclusivo instrumentar el cumplimiento de la sentencia.
- Reformular el sexto apartado de los considerandos, debiendo consignarse el texto pertinente de la sentencia en los siguientes términos: "Que la Sentencia Judicial N° 13, en su parte pertinente, resuelve: "I.- HACER LUGAR a la

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

demanda deducida por la Sra. Ingrid Nathalie Muller y, en consecuencia, declarar la ilegitimidad de la Resolución N° 1988, de fecha 16 de septiembre de 2019, del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco, mediante la cual se dispuso el desplazamiento de la actora del cargo de Directora de Producción Cultural, función que venía desempeñando en forma continua e ininterrumpida durante cuatro (4) años, con carácter provisorio y subrogante. II.- CONDENAR a la parte demandada a restablecer la situación jurídica existente con anterioridad al dictado de la Resolución N° 1988 de fecha 16 de septiembre de 2019, restituyendo la vigencia del Decreto N° 812, de fecha 3 de mayo de 2017, mediante el cual se la designó en el referido cargo en calidad de subrogante, con más todas las bonificaciones y adicionales inherentes al mismo, hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso de antecedentes y oposición para la cobertura definitiva del cargo, en igualdad de condiciones y mérito (artículo 70 de la Constitución Provincial)".

- En relación con las intervenciones técnicas mencionadas en el anteúltimo párrafo de los considerandos, deberá incorporarse expresamente la intervención de esta Asesoría General, en atención a su participación en las presentes actuaciones.
- Las observaciones formuladas respecto de la redacción de los considerandos deberán trasladarse, en lo pertinente, a la parte dispositiva del proyecto de decreto, a fin de mantener la debida concordancia entre ambas partes del acto administrativo.

Cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. Asimismo, corresponde a dicha instancia la incorporación de aquellos informes o dictámenes que estime conducentes en ejercicio de sus atribuciones y del control de legalidad y legitimidad que le es propio. **En idéntico sentido, y en lo que respecta a las magnitudes dinerarias consignadas en el proyecto, las áreas técnicas competentes deberán certificar su estricta correspondencia con los montos establecidos en la Resolución citada *ut supra*.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

EG

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

III. Conclusión:

Que, analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de Decreto deberá reformularse de conformidad con las observaciones efectuadas en el presente dictamen. Cumplido ello, podrá continuarse con el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala II de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia, mediante Sentencia Judicial Nº 13 de fecha 22/02/2024, en los autos caratulados *"MULLER INGRID NATHALIE C/ INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 11054-2019-1-A.*

Que, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones, debiendo estarse a las observaciones y consideraciones precedentemente formuladas.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

06 JUL. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG